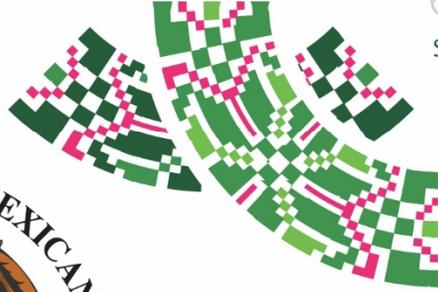


AÑO CVI, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
DOMINGO 31 DE DICIEMBRE DE 2023
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
46 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0963.- Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado

Directora:

ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA





Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

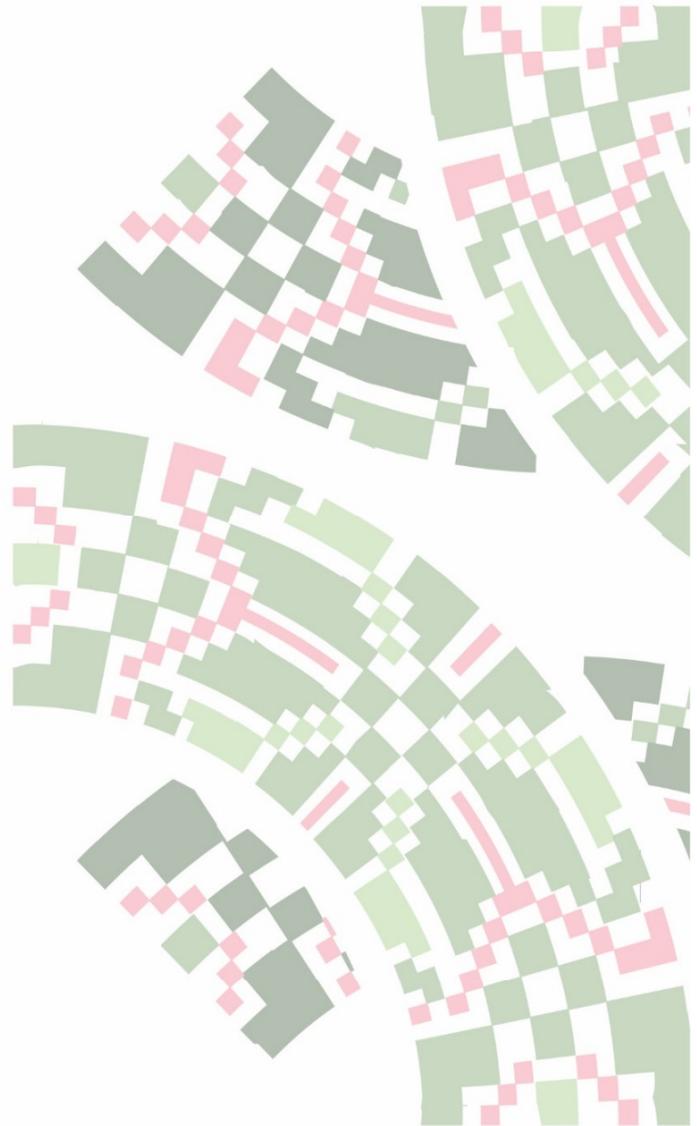
Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0963

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **San Vicente Tancuayalab, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	\$ 100,779,100.00
1 Impuestos	2,310,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	1,730,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	410,000.00
18 Otros Impuestos	170,000.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
3 Contribuciones de mejoras	150,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	150,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	3,020,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	2,450,000.00



Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
44 Otros Derechos	250,000.00
45 Accesorios de Derechos	320,000.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	360,000.00
51 Productos	360,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	120,000.00
61 Aprovechamientos	90,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	30,000.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	94,819,100.00
81 Participaciones	31,729,539.95
82 Aportaciones	45,289,241.85
83 Convenios	17,800,318.20
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la

información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.00
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	UMA 4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas,

así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el	50%
del impuesto predial de su casa habitación.	

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.50%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

**SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	2.00%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA 15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.



**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 100.00
II. Servicio comercial	\$ 300.00
III. Servicio industrial	\$ 1,000.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 40.00
b) Comercial	\$ 50.00
c) Industrial	\$ 70.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA	
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	
a) 0.01m3	20.00m3	\$0.98	\$1.58	\$2.24	
b) 20.01m3	30.00m3	\$1.06	\$1.72	\$2.51	
c) 30.01m3	40.00m3	\$1.19	\$1.98	\$2.77	
d) 40.01m3	50.00m3	\$1.32	\$2.17	\$3.04	
e) 50.01m3	60.00m3	\$1.45	\$2.38	\$3.30	
f) 60.01m3	80.00m3	\$1.68	\$2.77	\$3.83	
g) 80.01m3	100.00m3	\$1.99	\$3.17	\$4.36	
h) 100.01m3	en adelante	\$2.64	\$3.96	\$5.28	

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años,

recibirán un descuento del	50%
sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.	

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 40.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 130.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 180.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	
I. Servicio doméstico	\$ 100.00
II. Servicio comercial	\$ 300.00
III. Servicio industrial	\$ 1,000.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	10.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.50



II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	2.50
b) Desechos industriales no peligrosos	0.50

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	3.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00	2.00
c) Inhumación temporal con bóveda	2.00	3.00
II. Por otros rubros:		
a) Sellada de fosa		UMA 2.00
b) Exhumación de restos		3.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		0.50
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.00
f) Permiso de traslado nacional		3.00
g) Permiso de traslado internacional		4.00

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 50.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 30.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 20.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 20.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 5.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 1.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	
a) Ganado bovino, por cabeza	\$40.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$17.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$10.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$10.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 2.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 15.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$15.00



c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 7.50
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 7.50
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				UMA AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	4.00
		\$ 20,001		\$ 40,000	5.00
		\$ 40,001		\$ 50,000	6.00
		\$ 50,001		\$ 60,000	7.00
		\$ 60,001		\$ 80,000	8.00
		\$ 80,001		\$ 100,000	9.00
		\$ 100,001		\$ 300,000	10.00
		\$ 300,001		\$ 1,000,000	11.00
		\$ 1,000,001		en adelante	12.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				UMA	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	8.00
		\$ 20,001		\$ 40,000	10.00
		\$ 40,001		\$ 50,000	12.00
		\$ 50,001		\$ 60,000	14.00
		\$ 60,001		\$ 80,000	16.00
		\$ 80,001		\$ 100,000	18.00
		\$ 100,001		\$ 300,000	20.00
		\$ 300,001		\$ 1,000,000	22.00
		\$ 1,000,001		en adelante	24.00
3. Para giro industrial o de transformación:				UMA	
DE	\$	1	HASTA	\$ 100,000	6.00
		\$ 100,001		\$ 300,000	8.00
		\$ 300,001		\$ 1,000,000	10.00
		\$ 1,000,001		\$ 5,000,000	12.00
		\$ 5,000,001		\$ 10,000,000	14.00
		\$ 10,000,001		en adelante	16.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.



	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.10
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2024	1.80
1980-1989	1.90
1970-1979	2.00
1960-1969	2.00
1959 y anteriores	2.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	4.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	6.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.08
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA
	3.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	3.00
y por refrendo anual,	2.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	0.50
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	5.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.25
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.10



VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.10
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.50
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	3.00
b) De calles revestidas de grava conformada	1.50
c) De concreto hidráulico o asfáltico	10.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	6.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	5.00
b) De grava conformada	4.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	5.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	4.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	4.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
4. Vivienda campestre	10.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	4.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	15.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	15.00
5. Gasolineras y talleres en general	15.00



III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	0.25 por cada m2
	1,001	10,000	0.20 por cada m2
	10,001	1,000,000	0.10 por cada m2
	1,000,001	en adelante	0.50 por cada m2
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			1.00

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	0.81
2. Bóveda, por cada una	0.96
3 Gaveta, por cada una	0.81
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	0.81
2. De cantera	1.50
3. De granito	1.50
4. De mármol y otros materiales	3.01
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.72
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	9.62
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	10.00

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	2.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	4.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	



VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.50
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.50
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	4.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.10
b) En días y horas inhábiles	2.60
c) En días festivos	3.60
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	4.68
b) En días y horas inhábiles	5.72
c) En días festivos	8.31
V. Registro de sentencia de divorcio	0.62
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.69
VII. Otros registros del estado civil	0.62
VIII. Búsqueda de datos	0.31
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.26
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.41
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XIII. Copia fiel del libro de actas -certificada-	1.04
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble



**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 3.50
--------------------------	---------------------------

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	HASTA	UMA
1.00	100,00	0.50
100,01	200,00	0.50
200,01	500,00	0.50
500,01	1,000.00	0.25
1,000,01	1,500.00	0.25
1,500,01	5,000.00	0.25
5,000,01	en adelante	0.25

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	2.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00



CONCEPTO	UMA
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.00
XX. En toldo, por m2 anual	3.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	3.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.50

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

	UMA
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	58.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.35
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.35

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Para la expedición de licencias de funcionamiento de tipo comercial o de servicios y refrendo anual, para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas, se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA	CUOTA
	INICIAL	REFRENDO
1. Restaurante, fondas, taquerías y similares, misceláneas, tiendas de abarrotes, carnicerías, cibercafés y similares.	\$500.00	\$300.00
2. Minisúper y tiendas de autoservicio y similares	\$700.00	\$500.00
3. Tiendas especializadas de materiales, ferreterías, veterinarias	\$1,200.00	\$800.00
4. Hoteles, Moteles y similares	\$1,800.00	\$1,500.00
5. Cadenas comerciales y tienda de autoservicio	\$17,000.00	\$12,000.00
6. Gaseras	\$10,000.00	\$5,000.00
7. Gasolinera	\$20,000.00	\$7,000.00
8. Antenas de telecomunicaciones	\$20,000.00	\$10,000.00

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	0.01
II. Actas de identificación, cada una	0.26
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.31
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.37
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.15
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin Costo



SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				UMA
Desde	\$	1	Hasta	\$ 100,000
		\$ 100,001		en adelante
				1.50
				2.00
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA
				4.23
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				0.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				UMA
				0.31
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				UMA
				0.50
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				0.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				0.60
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				0.60
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				0.08
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				1.78

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	UMA
	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más	0.59
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	38.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.50
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	2.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 39. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:



CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	10.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	5.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	15.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	15.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	15.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	5.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	15.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular.	15.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	15.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	15.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	10.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	10.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	35.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	5.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	25.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	15.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	35.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN DÉCIMO NOVENA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 40. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	2.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	3.00

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:



I. Por arrendamiento de locales y puestos de la plaza municipal.	CUOTA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	\$ 200.00
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	\$ 125.00
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	\$ 5.00
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado hasta dos metros cuadrados	\$ 4.00
b) De 2.01 a 4 metros cuadrados	\$ 7.00
c) De 4.01 a 6 metros cuadrados	\$ 10.00
d) De 6.01 a 8 metros cuadrados	\$ 20.00
e) Cada comerciante foráneo pagará diariamente	\$ 30.00
IV. Se contemplan como Derechos los ingresos por	CUOTA
a) Bailes particulares, bodas, quince años o de beneficencia celebrados en la galera municipal	\$ 500.00
b) Discotecas con fines de lucro en galera municipal	\$ 500.00
c) Eventos particulares, bodas, quince años o de beneficencia de 1 a 5 horas en Parque Tangamanga con uso de alberca de 1 a 5 horas	\$ 2,000.00

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	UMA 0.60
--	---------------------------

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.



**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	2.00
c) Ruido en escape	5.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	17.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	8.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	3.00
j) Falta de engomado en lugar visible	3.00
k) Falta de placas	7.00
l) Falta de tarjeta de circulación	7.00
m) Falta de licencia	7.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.00
o) Estacionarse en doble fila	3.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	20.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	25.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	30.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
u) Abandono de vehículo por accidente	9.72
v) Placas en el interior del vehículo	1.94
w) Placas sobrepuestas	9.72
x) Estacionarse en retorno	3.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	9.72
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	5.67
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	5.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	2.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	3.80
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.80
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5.67
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.00



am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	5.67
an) Intento de fuga	10.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	1.94
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	5.00
ap) Circular con puertas abiertas	1.94
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	1.94
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.67
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.00
at) Circular con pasaje en el estribo	5.00
au) No ceder el paso al peatón	3.89
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	5.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	9.72
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	5.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	1.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	5.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	10.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	10.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	5.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	5.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	3.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	3.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	3.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	5.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.



V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	3.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	10.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	30.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	30.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	15.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	15.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	15.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	10.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	15.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	30.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	15.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	20.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	5.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	19.11
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	15.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00



x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	10.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	3.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	15.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	20.00

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estriquina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.



**SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	UMA 0.12
Por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58. El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 59. El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

- a) Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.
- b) Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.
- c) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.



ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Fomentar la transparencia de finanzas sanas de la administración pública municipal.	Difusión permanente en medios electrónicos.	Proporcionar certidumbre jurídica sobre los montos y cuotas establecidas para cada una de las contribuciones.
Reforzar las finanzas públicas del Municipio, en búsqueda de consolidar programas y proyectos plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo.	Generar eficiencia y eficacia en la administración tributaria, mediante la atención, orientación y asistencia a los contribuyentes que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos para el ejercicio fiscal 2024, con relación al 2023.



ANEXO II

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		100,779,100.00
INGRESOS DE GESTIÓN		5,960,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	2,310,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	2,310,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	150,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	150,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	3,020,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	3,020,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	360,000.00
Productos	Recursos Fiscales	360,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	120,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	120,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00

Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	94,819,100.00
Participaciones	Recursos Federales	31,729,539.95
Aportaciones	Recursos Federales	45,289,241.85
Convenios	Recursos Federales	17,800,318.20
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00



ANEXO III

Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.	
Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2023	
Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Reducción de las Participaciones destinadas al Municipio.	Implementar programas de fomento de pago oportuno de contribuciones, a fin de aumentar la recaudación municipal.
Crisis económica por la que está atravesando el municipio en cuanto a fuentes de empleo ocasiona que el poder adquisitivo de las familias sea escaso, impidiendo el pago oportuno de sus obligaciones.	Acuerdos administrativos para la condonación de multas y recargos en tramites extemporáneos que beneficien la economía de la población.
Incertidumbre y credibilidad de la población hacia el buen uso y manejo de los recursos adquiridos por concepto de recaudación tributaria.	Crear programa de difusión en medios electrónicos en la cual se muestre la aplicación de los recursos recaudados.



ANEXO IV

Entidad Federativa/Municipio Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	100,779,100.00	3,242,600.00	9,304,300.00	9,162,100.00	9,012,500.00	9,012,500.00	9,062,500.00	9,012,500.00	9,012,500.00	9,062,500.00	9,012,500.00	9,004,500.00	6,878,100.00
Impuestos													
Impuestos Sobre los Ingresos													
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,730,000.00	452,500.00	308,000.00	164,000.00	89,500.00	89,500.00	89,500.00	89,500.00	89,500.00	89,500.00	89,500.00	89,500.00	89,500.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones													
Impuestos al Comercio Exterior													
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables													
Impuestos Ecológicos													
Accesorios de Impuestos	410,000.00	107,300.00	73,000.00	39,000.00	21,200.00	21,200.00	21,200.00	21,200.00	21,200.00	21,200.00	21,200.00	21,200.00	21,100.00
Otros Impuestos	170,000.00	44,500.00	30,300.00	16,100.00	8,800.00	8,800.00	8,800.00	8,800.00	8,800.00	8,800.00	8,800.00	8,800.00	8,700.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Aportaciones para Fondos de Vivienda													
Cuotas para la Seguridad Social													
Cuotas de Ahorro para el Retiro													
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social													
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Contribuciones de Mejoras	150,000.00			50,000.00			50,000.00			50,000.00			
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas													
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Derechos													
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público													
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)													
Derechos por Prestación de Servicios	2,450,000.00	205,000.00	205,000.00	205,000.00	205,000.00	205,000.00	205,000.00	205,000.00	205,000.00	205,000.00	205,000.00	200,000.00	200,000.00
Otros Derechos	250,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	20,000.00	20,000.00
Accesorios de Derechos	320,000.00	27,000.00	27,000.00	27,000.00	27,000.00	27,000.00	27,000.00	27,000.00	27,000.00	27,000.00	27,000.00	25,000.00	25,000.00



ANEXO V
COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2023 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

CONCEPTO	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES		COMENTARIOS
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
La tasa será el	11%			11%			0%	IGUAL	
a funciones de teatro y circ	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:									
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	50%			50%			0%	IGUAL	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	75%			75%			0%	IGUAL	
3. Predios no cercados	100%			100%			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:									
1. Predios con edificación o sin ella	100%			100%			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:									
1. Predios destinados al uso industrial	100%			100%			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos:									
1. Predios de propiedad privada	100%			100%			0%	IGUAL	
2. Predios de propiedad ejidal	75%			75%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Tratándose de personas de 60 años	70%			70%			0%	IGUAL	
predios rústicos de propiedad privada									
a) Hasta \$ 50,000	50%	2.00		50%	2.00		0%	IGUAL	
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	63%	2.50		63%	2.50		0%	IGUAL	
c) De \$ 100,001 a \$ 150,000	75%	3.00		75%	3.00		0%	IGUAL	
d) De \$ 150,001 a \$ 200,000	88%	3.50		88%	3.50		0%	IGUAL	
e) De \$ 200,001 a \$ 295,000	100%	4.00		100%	4.00		0%	IGUAL	
predios rústicos de ejidales									
a) Hasta \$ 50,000	50%	2.00		50%	2.00		0%	IGUAL	
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	63%	2.50		63%	2.50		0%	IGUAL	
c) De \$ 100,001 a \$ 200,000	75%	3.00		75%	3.00		0%	IGUAL	
d) De \$ 200,001 a \$ 300,000	88%	3.50		88%	3.50		0%	IGUAL	
e) De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	4.00		100%	4.00		0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa de este impuesto será de	1.5%			1.5%			0%	IGUAL	
y en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
Se pagará aplicando la tasa neta del	2%			2%			0%	IGUAL	
El impuesto en ningún caso inferior a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Para vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá		10.00			10.00		0%	IGUAL	
del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%			50%			0%	IGUAL	
Vivienda de interés social aquella cuyo valor global no exceda		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Vivienda de interés popular aquella cuyo valor global no exceda		25.00			25.00		0%	IGUAL	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
Se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios									
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
contratación del servicio de agua potable									
I. Servicio doméstico			100.00			100.00	0%	IGUAL	
II. Servicio comercial			300.00			300.00	0%	IGUAL	

III. Servicio industrial			1,000.00			1,000.00	0%	IGUAL
suministro de agua potable								
a) Doméstica			40.00			40.00	0%	IGUAL
b) Comercial			50.00			50.00	0%	IGUAL
c) Industrial			70.00			70.00	0%	IGUAL
servicio medido								
a) 0.01m3 a 20.00m3	0.98	1.58	2.24	0.98	1.58	2.24	0%	IGUAL
b) 20.01m3 a 30.00m3	1.06	1.72	2.51	1.06	1.72	2.51	0%	IGUAL
c) 30.01m3 a 40.00m3	1.19	1.98	2.77	1.19	1.98	2.77	0%	IGUAL
d) 40.01m3 a 50.00m3	1.32	2.17	3.04	1.32	2.17	3.04	0%	IGUAL
e) 50.01m3 a 60.00m3	1.45	2.38	3.30	1.45	2.38	3.30	0%	IGUAL
f) 60.01m3 a 80.00m3	1.68	2.77	3.83	1.68	2.77	3.83	0%	IGUAL
g) 80.01m3 a 100.00m3	1.99	3.17	4.36	1.99	3.17	4.36	0%	IGUAL
h) 100.01m3 a en adelante	2.64	3.96	5.28	2.64	3.96	5.28	0%	IGUAL
Los pensionados, jubilados... recibirán un descuento	50%			50%			0%	IGUAL
fraccionamientos nuevos								
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			90.00			90.00	0%	IGUAL
b) Por lote fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			130.00			130.00	0%	IGUAL
c) Por los demás tipos de lotes			180.00			180.00	0%	IGUAL
La solicitud por conexión								
I. Servicio doméstico			100.00			100.00	0%	IGUAL
II. Servicio comercial			300.00			300.00	0%	IGUAL
III. Servicio industrial			1,000.00			1,000.00	0%	IGUAL
Por la desobediencia el infractor, una sanción		10.00			10.00		0%	IGUAL
conservación y mantenimiento de las redes de drenaje	16%			16%			0%	IGUAL
* Servicio de Aseo Publico								
Por recolección de basura								
a) Establecimientos comerciales o de servicios		1.50			1.50		0%	IGUAL
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		2.50			2.50		0%	IGUAL
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:								
a) Desechos comerciales o de servicios		2.50			2.50		0%	IGUAL
b) Desechos industriales no peligrosos		0.50			0.50		0%	IGUAL
* Servicio de Panteones								
I. En materia de inhumaciones:		CHIC A UMA	GRAN DE UMA		CHIC A UMA	GRAN DE UMA		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		2.00	3.00		2.00	3.00	0%	IGUAL
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		1.00	2.00		1.00	2.00	0%	IGUAL
c) Inhumación temporal con bóveda		2.00	3.00		2.00	3.00	0%	IGUAL
II. Por otros rubros:								
a) Sellada de fosa			2.00			2.00	0%	IGUAL
b) Exhumación de restos			3.00			3.00	0%	IGUAL
c) Constancia de perpetuidad			1.00			1.00	0%	IGUAL
d) Certificación de permisos			0.50			0.50	0%	IGUAL
e) Permiso de traslado dentro del Estado			2.00			2.00	0%	IGUAL
f) Permiso de traslado nacional			3.00			3.00	0%	IGUAL
g) Permiso de traslado internacional			4.00			4.00	0%	IGUAL
* Servicio de Rastro								
Los servicios por degüello								
a) Ganado bovino, por cabeza			36.00			36.00	0%	IGUAL
b) Ganado porcino, por cabeza			30.00			30.00	0%	IGUAL
c) Ganado ovino, por cabeza			20.00			20.00	0%	IGUAL
d) Ganado caprino, por cabeza			20.00			20.00	0%	IGUAL
e) Aves de corral, por cabeza			5.00			5.00	0%	IGUAL
El personal externo		1.00			1.00		0%	IGUAL
Prácticas en un lugar distinto al rastro municipal								
a) Ganado bovino, por cabeza			40.00			40.00	0%	IGUAL
b) Ganado porcino, por cabeza			17.00			17.00	0%	IGUAL
c) Ganado ovino, por cabeza			10.00			10.00	0%	IGUAL
d) Ganado caprino, por cabeza			10.00			10.00	0%	IGUAL



e) Aves de corral, por cabeza			2.00			2.00	0%	IGUAL
Por servicio de uso de corral por día								
a) Ganado bovino, por cabeza			15.00			15.00	0%	IGUAL
b) Ganado porcino, por cabeza			15.00			15.00	0%	IGUAL
c) Ganado ovino, por cabeza			7.50			7.50	0%	IGUAL
d) Ganado caprino, por cabeza			7.50			7.50	0%	IGUAL
Ganado que venga caído	50%			50%			0%	IGUAL
* Servicio de Planeación								
Por las licencias de construcción								
			AL MILL AR			AL MILL AR		
1. Para casa habitación:								
De 1 hasta 20,000		4.00			4.00		0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000		5.00			5.00		0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000		6.00			6.00		0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000		7.00			7.00		0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000		8.00			8.00		0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000		9.00			9.00		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000		10.00			10.00		0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000		11.00			11.00		0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante		12.00			12.00		0%	IGUAL
2. Para comercio, mixto o de servicios:								
De 1 hasta 20,000		8.00			8.00		0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000		10.00			10.00		0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000		12.00			12.00		0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000		14.00			14.00		0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000		16.00			16.00		0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000		18.00			18.00		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000		20.00			20.00		0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000		22.00			22.00		0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante		24.00			24.00		0%	IGUAL
3. Para giro industrial o de transformación:								
De 1 hasta 100,000		6.00			6.00		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000		8.00			8.00		0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000		10.00			10.00		0%	IGUAL
De 1,000,001 hasta 5,000,000		12.00			12.00		0%	IGUAL
De 5,000,001 hasta 10,000,000		14.00			14.00		0%	IGUAL
De 10,000,001 en adelante		16.00			16.00		0%	IGUAL
Por regulación de licencia de construcción			doble			doble	0%	IGUAL
a) autoconstrucción un cuarto o pieza			0.10			0.10	0%	IGUAL
permiso para construir hasta 30 m2 sin presentar planos			30.00			30.00	0%	IGUAL
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción	50%			50%			0%	IGUAL
en ningún caso el cobro será menor a			10.00			10.00	0%	IGUAL
c) Por los permisos para demoler fincas	35%			35%			0%	IGUAL
d) La inspección de obras será			sin costo			sin costo	0%	IGUAL
e) Por reposición de planos autorizados según el año								
1990-2021			1.80			1.80	0%	IGUAL
1980-1989			1.90			1.90	0%	IGUAL
1970-1979			2.00			2.00	0%	IGUAL
1960-1969			2.00			2.00	0%	IGUAL
1959 y anteriores			2.00			2.00	0%	IGUAL
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo								
a) Para la construcción de vivienda en términos generales			2.00			2.00	0%	IGUAL
b) Para comercio, mixto y servicios			4.00			4.00	0%	IGUAL
c) Para industrias o transformación y las demás			6.00			6.00	0%	IGUAL
d) Tratándose de vivienda de interés social								
1. En vivienda de interés social se cobrará el			60%			60%	0%	IGUAL
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará			75%			75%	0%	IGUAL
e) Por otras constancias y certificaciones			2.80			2.80	0%	IGUAL
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos			sin costo			sin costo	0%	IGUAL

colocar la banda de obra, ... se cobrará una sanción		3.00		3.00		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director		3.00		3.00		0%	IGUAL	
refrendo anual		2.00		2.00		0%	IGUAL	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones		0.50		0.50		0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad		5.00		5.00		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios, menor a 10 mil m2		0.25		0.25		0%	IGUAL	
Por el excedente de m2		0.10		0.10		0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios		0.10		0.10		0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de relotificación de predios		0.50		0.50		0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado								
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		3.00		3.00		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		1.50		1.50		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		10.00		10.00		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		6.00		6.00		0%	IGUAL	
XI. Por el permiso temporal								
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		5.00		5.00		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		4.00		4.00		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombro		5.00		5.00		0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera		4.00		4.00		0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales		2.00		2.00		0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo								
I. Habitacional:								
a) Para fraccionamiento o condominio								
1. Interés social o popular y popular		4.00		4.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media		8.00		8.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial		10.00		10.00		0%	IGUAL	
4. Vivienda campestre		10.00		10.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales								
1. Interés social o popular y popular		4.00		4.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media		10.00		10.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial		10.00		10.00		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios								
a) Para fraccionamiento o condominio								
1. Deportes, recreación, servicios		10.00		10.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud		10.00		10.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales								
1. Deportes, recreación, servicios		10.00		10.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud		10.00		10.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas		15.00		15.00		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas		15.00		15.00		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres		15.00		15.00		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo								
De 1 hasta 1,000		0.25		0.25		0%	IGUAL	
De 1,001 hasta 10,000		0.20		0.20		0%	IGUAL	
De 10,001 hasta 1,000,000		0.10		0.10		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		0.50		0.50		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		1.00		1.00		0%	IGUAL	
donación sobre la superficie total del predio	10%			10%		0%	IGUAL	
Permisos para construir en cementerios								
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas								
1. Fosa, por cada una		0.81		0.81		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		0.96		0.96		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		0.81		0.81		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:								
1. De ladrillo y cemento		0.81		0.81		0%	IGUAL	
2. De cantera		1.50		1.50		0%	IGUAL	
3. De granito		1.50		1.50		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		3.01		3.01		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.72		0.72		0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		9.62		9.62		0%	IGUAL	



7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	10.00		10.00		0%	IGUAL
* Servicio de Transito y Seguridad						
I. La expedición de permiso para circular sin placas, max 30 días	4.00		4.00		0%	IGUAL
II. Permiso para circular sin placas, max 30 días, segunda personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento	5.00		5.00		0%	IGUAL
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida	2.00		2.00		0%	IGUAL
V. Por constancia de no infracción	1.50		1.50		0%	IGUAL
VI. Por estacionamiento a permisionarios 2x3m un espacio mayor, pagará las medidas sobrepasadas	4.00		4.00		0%	IGUAL
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes	0.50		0.50		0%	IGUAL
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes	0.50		0.50		0%	IGUAL
IX. Por uso de grúa	4.00		4.00		0%	IGUAL
X. Ppara manejar vehículos motorizados, + 16 años, 3 meses	5.00		5.00		0%	IGUAL
* Servicio de Registro Civil						
I. Registro de nacimiento o defunción		sin costo		sin costo	0%	IGUAL
II. Celebración de matrimonio en oficialía:						
a) En días y horas de oficina		150.00		150.00	0%	IGUAL
b) En días y horas inhábiles		200.00		200.00	0%	IGUAL
c) En días festivos		300.00		300.00	0%	IGUAL
III. Celebración de matrimonios a domicilio:						
a) En días y horas de oficina		400.00		400.00	0%	IGUAL
b) En días y horas inhábiles		500.00		500.00	0%	IGUAL
c) En días festivos		750.00		750.00	0%	IGUAL
IV. Registro de sentencia de divorcio		50.00		50.00	0%	IGUAL
V. Por la expedición de certificación de actas		50.00		50.00	0%	IGUAL
VI. Otros registros del estado civil		60.00		60.00	0%	IGUAL
VII. Búsqueda de datos		30.00		30.00	0%	IGUAL
VII. Copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación		25.00		25.00	0%	IGUAL
IX. Por la inscripción de actas del registro civil, .. extranjero		40.00		40.00	0%	IGUAL
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento		sin costo		sin costo	0%	IGUAL
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		sin costo		sin costo	0%	IGUAL
Servicios con carácter urgente costará el		doble		doble	0%	IGUAL
* Servicio de Salubridad						
en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios					0%	IGUAL
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública						
La cuota mensual será de 2.5x3 m	3.50		3.50		0%	IGUAL
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos						
la tarifa siguiente por ml canalizando en área urbana pavimentada						
De 1 hasta 100.00	0.50		0.50		0%	IGUAL
De 100.01 hasta 200.00	0.50		0.50		0%	IGUAL
De 200.01 hasta 500.00	0.50		0.50		0%	IGUAL
De 500.01 hasta 1,000.00	0.25		0.25		0%	IGUAL
De 1,000.01 hasta 1,500.00	0.25		0.25		0%	IGUAL
De 1,500.01 hasta 5,000.00	0.25		0.25		0%	IGUAL
De 5,000.01 en adelante	0.25		0.25		0%	IGUAL
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios						
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00		3.00		0%	IGUAL
II. Difusión fonográfica, por día	2.00		2.00		0%	IGUAL
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00		2.00		0%	IGUAL
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3.00		3.00		0%	IGUAL
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00		1.00		0%	IGUAL
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00		1.00		0%	IGUAL
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00		2.00		0%	IGUAL
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00		2.00		0%	IGUAL
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00		2.00		0%	IGUAL
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00		2.00		0%	IGUAL
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00		2.00		0%	IGUAL
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00		2.00		0%	IGUAL
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00		2.00		0%	IGUAL

XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XX. En todo, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		2.50			2.50		0%	IGUAL	
un depósito en efectivo o cheque certificado			5,000.00		58.00		1%	AUMEN TA	
* Servicio de Nomenclatura Urbana									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u			30.00		0.35		1%	AUMEN TA	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares			30.00		0.35		1%	AUMEN TA	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación		INICI AL	REFREN DO		INICI AL	REFRE NDO			
1. Restaurant, fondas, taquerías y similares, misceláneas, ...		500.0 0	200.00		500.0 0	200.00	0%	IGUAL	
2. Minisúper y tiendas de autoservicio y similares		700.0 0	500.00		700.0 0	500.00	0%	IGUAL	
3. Tiendas especializadas de materiales, ferreterías, veterinarias		1,200. 00	800.00		1,200. 00	800.00	0%	IGUAL	
4. Hoteles, Moteles y similares		1,800. 00	1,500.00		1,800. 00	1,500.0 0	0%	IGUAL	
5. Cadenas comerciales y tienda de autoservicio					17,00. 00	12,000. 00	100%	nuevo	
6. Gaseras					10,00. 00	5,000.0 0	100%	nuevo	
7. Gasolinera					20,00. 00	7,000.0 0	100%	nuevo	
8. Antenas de telecomunicaciones					20,00. 00	10,000. 00	100%	nuevo	
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una			25.00			25.00	0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			30.00			30.00	0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, ...			35.00			35.00	0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas			14.00			14.00	0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad			sin costo			sin costo	0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos conforme a la Ley de Transparencia									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB			sin costo			sin costo	0%	IGUAL	
* Servicios Catastrales									
Los avalúos catastrales se cobrarán									
De 1 hasta 100,000	1.50	al millar			1.50	al millar	0%	IGUAL	
De 100,001 en adelante	2.00	al millar			2.00	al millar	0%	IGUAL	
La tarifa mínima por avalúo será de			4.23			4.23	0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de reg. en padrón (x predio):			0.50			0.50	0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (x predio):				28.00		28.00	0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			0.50			0.50	0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):			0.50			0.50	0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		sin costo			sin costo		0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:			0.60			0.60	0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por m2 será de:			0.60			0.60	0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:			0.08			0.08	0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:			1.78			1.78	0%	IGUAL	
* Servicios de Supervisión de Alumbrado Público									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados			4.00			4.00	0%	IGUAL	



II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones por cada luminaria instalada	10.00		10.00	0%	IGUAL
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público	38.00		38.00	0%	IGUAL
IV. Por realizar visita de verificación.	2.50		2.50	0%	IGUAL
solicitar el servicio de reparación de sus luminarias	2.00		2.00	0%	IGUAL
* Servicios de Ecología y Medio Ambiente					
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	10.00		10.00	0%	IGUAL
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	5.00		5.00	0%	IGUAL
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	15.00		15.00	0%	IGUAL
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00		10.00	0%	IGUAL
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	15.00		15.00	0%	IGUAL
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	15.00		15.00	0%	IGUAL
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	5.00		5.00	0%	IGUAL
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00		5.00	0%	IGUAL
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:					
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	15.00		15.00	0%	IGUAL
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00		10.00	0%	IGUAL
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	15.00		15.00	0%	IGUAL
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	15.00		15.00	0%	IGUAL
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00		10.00	0%	IGUAL
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10.00		10.00	0%	IGUAL
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:					
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00		10.00	0%	IGUAL
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	15.00		15.00	0%	IGUAL
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00		10.00	0%	IGUAL
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	10.00		10.00	0%	IGUAL
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	10.00		10.00	0%	IGUAL
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00		10.00	0%	IGUAL
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	35.00		35.00	0%	IGUAL
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	5.00		5.00	0%	IGUAL
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	25.00		25.00	0%	IGUAL
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	15.00		15.00	0%	IGUAL
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	35.00		35.00	0%	IGUAL
* Servicios de Imagen Urbana y Proyectos Especiales					
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	2.00		2.00	0%	IGUAL
II. Limpieza de cantera y piedra con arena sílica, por m2	3.00		3.00	0%	IGUAL
OTROS DERECHOS					
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos					
I. Por arrendamiento de locales y puestos de la plaza municipal.					
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	200.00				
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	125.00				
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	5.00				
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.					
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal					
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado hasta dos metros cuadrados	4.00				
b) De 2.01 a 4 metros cuadrados	7.00				
c) De 4.01 a 6 metros cuadrados	10.00				
d) De 6.01 a 8 metros cuadrados	20.00				
e) Cada comerciante foráneo pagara diariamente	30.00				
IV. Se contemplan como Derechos los ingresos por					
a) Bailes particulares, bodas, quince años o de beneficencia celebrados en la galera municipal	300.00				
b) Discotecas con fines de lucro en galera municipal	300.00				



at) Circular con pasaje en el estribo		5.00			5.00		0%	IGUAL
au) No ceder el paso al peatón		4.00			4.00		0%	IGUAL
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública		5.00			5.00		0%	IGUAL
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		10.00			10.00		0%	IGUAL
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		20.00			20.00		0%	IGUAL
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		10.00			10.00		0%	IGUAL
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		1.00			1.00		0%	IGUAL
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%			0%	IGUAL
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL
* Multas por infrac. de Rastro Municipal								
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		5.00			5.00		0%	IGUAL
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		1.00			1.00		0%	IGUAL
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		5.00			5.00		0%	IGUAL
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		10.00			10.00		0%	IGUAL
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		10.00			10.00		0%	IGUAL
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		5.00			5.00		0%	IGUAL
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		5.00			5.00		0%	IGUAL
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		3.00			3.00		0%	IGUAL
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		3.00			3.00		0%	IGUAL
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		3.00			3.00		0%	IGUAL
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		5.00			5.00		0%	IGUAL
* Infracción Ley ambiental	lo dispu esto por dicha ley			lo dispu esto por dicha ley			0%	IGUAL
* Infracciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro	lo dispu esto por dicha ley			lo dispu esto por dicha ley			0%	IGUAL
* Infracciones al reglamento para regular las actividades comerciales								
a) Los comerciantes semifijos		5.00			5.00		0%	IGUAL
* Multas de Ecología								
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		5.00			5.00		0%	IGUAL
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		3.00			3.00		0%	IGUAL
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		5.00			5.00		0%	IGUAL
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		10.00			10.00		0%	IGUAL
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		30.00			30.00		0%	IGUAL
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		30.00			30.00		0%	IGUAL
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		15.00			15.00		0%	IGUAL
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		15.00			15.00		0%	IGUAL
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		15.00			15.00		0%	IGUAL
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		10.00			10.00		0%	IGUAL
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		15.00			15.00		0%	IGUAL
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		30.00			30.00		0%	IGUAL
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		15.00			15.00		0%	IGUAL
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		20.00			20.00		0%	IGUAL
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		10.00			10.00		0%	IGUAL
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		5.00			5.00		0%	IGUAL
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		20.00			20.00		0%	IGUAL
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		15.00			15.00		0%	IGUAL
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción		5.00			5.00		0%	IGUAL
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble	doble			doble			0%	IGUAL

del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos								
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.		doble		doble		0%	IGUAL	
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,		10.00		10.00		0%	IGUAL	
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,		10.00		10.00		0%	IGUAL	
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,		10.00		10.00		0%	IGUAL	
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,		10.00		10.00		0%	IGUAL	
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento		10.00		10.00		0%	IGUAL	
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:								
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento		5.00		5.00		0%	IGUAL	
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción		3.00		3.00		0%	IGUAL	
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período		15.00		15.00		0%	IGUAL	
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción		20.00		20.00		0%	IGUAL	
* Multas Diversas								
OTROS APROVECHAMIENTOS								
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad								
Los propietarios de torres habitacionales, comercio, servicios e industria		0.10		0.12		1%	AUME NTA	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES								
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS								
TRANSITORIOS								
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :								
enero		15%		15%		0%	IGUAL	
febrero		10%		10%		0%	IGUAL	
marzo		5%		5%		0%	IGUAL	

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Dolores Eliza García Román; Primera Secretaria: Legisladora María Claudia Tristán Alvarado; Segunda Secretaria: Legisladora Ma. Elena Ramírez Ramírez. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA VEINTE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)